

ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE
CALZADO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS

Comunicación de la Argentina y de los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 4 de mayo de 1998, dirigida por las Misiones Permanentes de la Argentina y de los Estados Unidos al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21.

La presente carta le es enviada en nombre del Gobierno de la República Argentina y del Gobierno de los Estados Unidos de América y se refiere al asunto Argentina - Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos. Tomamos nota de que el 22 de abril el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación sobre las diferencias a que se hace referencia *supra*, así como de las deliberaciones a los efectos del párrafo 3 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) registradas en la reunión de 30 de julio de 1997 del OSD (véase el documento WT/DSB/M/36, páginas 10 y 11). Convenimos en que, en lugar de formular su declaración en una reunión del OSD como lo prevé el párrafo 3 del artículo 21 del ESD, para el 22 de mayo de 1998 la Argentina informará al OSD de su propósito en cuanto a la aplicación de las resoluciones y recomendaciones adoptadas por dicho Órgano el 22 de abril de 1998. La Argentina y los Estados Unidos convienen en que sus respectivos derechos y obligaciones quedan salvaguardados mediante este procedimiento, de igual modo que si se hubiera celebrado una reunión conforme al párrafo 3 del artículo 21 del ESD.
